Medellín, 18 de abril de 2023

DPYT 27-2023

"SERVICIOS DE REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN VARIOS CONTENIDOS, FINANCIADOS CON RECURSOS FUTIC, VIGENCIA 2023"

Recibimos su comunicación por medio de la cual presenta observaciones al informe de evaluación del PROCESO DE SELECCIÓN denominado DPYT 27-2023, cuyo objeto es SERVICIOS DE REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN VARIOS CONTENIDOS, FINANCIADOS CON RECURSOS FUTIC, VIGENCIA 2023, al respecto nos permitimos proferir respuestas previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1. Que el 24 de febrero de 2023, se publicó el proceso de selección DPYT 27-2023. para la realización, producción y postproducción varios contenidos, financiados con recursos Futic, vigencia 2023 de los siguientes programas:
 - Antioquia territorio silvestre por valor de \$222.653.760
 - Saber Tver por valor de \$416.745.760
 - La Tribu por valor de \$409.935.746
 - Aqua por valor de \$220.138.345
 - Yo, el caballo por valor de \$194.097.328
 - Feliz de semana por valor de \$501.915.352
 - Dale Play eSports por valor de \$558.865.550
- Frente a los términos de referencia se presentó una inquietud a través de correo electrónico remitido por la empresa Enquadro s.a.s. a la cual se le confirió respuesta.
- 3. Que al presente proceso se le adiciona dos adendas las cuales consisten en una modificación del numeral 2.2 para la convocatoria del programa Saber Tver atinente al presupuesto personal y al recurso para presupuestar.
 - La segunda adenda modificó el cronograma, y lo concerniente al presupuesto personal, ajusta la solicitud contenida en el formato 3 y adiciona una causal de rechazo.
- A la mencionada convocatoria allegaron propuestas, ocho (8) casas productoras a saber: TV Cámaras S.A.S., Corporación la Cifra Impar, Torneos Colombia S.A.S., MP4 Producciones Televisión y Video S.A.S., Imaginario Audiovisual S.A.S., BNC Producciones Audiovisuales, Opción Video Digital S.A.S., New Media Publicidad S.A.S.
- 5. Que el pasado 12 de abril de hogaño se publicó informe preliminar de evaluación el cual fue objeto de observación remitidas a través de correo electrónico mismas que se relacionan a continuación.



OBSERVACIÓN 1

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de TV CÁMARAS S.A.S a través de la señora SANDRA JARAMILLO, recibida el miércoles 12 de abril de 2023 a las 9:57 a.m

"Asunto: Una inquietud

Maria Eugenia hola, espero te encuentres bien.

Una vez leídos las comunicaciones de aceptación del proceso DPYT 27- 2023, se me genera una inquietud, en el numeral 4.5, de las causales de rechazo, ítem Q, dice que se rechazará la propuesta al proponente que ya tenga suscrito un contrato con recursos FUTIC.

La empresa ENQUADRO SAS, obtuvo el contrato DPYT-23, financiado con recursos FUTIC, y sin embargo se le otorgó el programa SABER TVER, de la solicitud DPYT 27-2023 ¿Por qué si estaba incursa en causal de rechazo?

¡Gracias por tu atención, un abrazo!"

OBSERVACIÓN 2

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de MP4 PRODUCCIONES TELEVISIÓN Y VIDEO S.A.S a través del señor DANIEL CIMINO, recibida el jueves 13 de abril de 2023 a las 11:17 a.m

"Asunto: ERROR EN ENTREGA DPYT 27-2023

Buenos días.

Es un gusto saludarlos.

Con este correo quiero exponer un error de procedimiento en el proceso DPYT 27-2023, publicado en el sitio del canal el día miércoles 12/04 en su Comunicacion-de-aceptacion-DPYT-27-2023, en el que se selecciona a una casa productora para la ejecución de un proyecto para el cual estaría inhabilitado.

Dentro del proceso DPYT 27-2023, la disponibilidad 371 Saber Tver tras la evaluación le fue otorgada a la casa productora Enquadro S.A.S.







PROVEEDOR	PUNTAJE
ENQUADRO S.A.S.	525
BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES	520
SEDE TELEVISIÓN S.A.S.	484
TV CÁMARAS S.A.S	448
IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S.	444

Dentro de ese mismo proceso DPYT 27-2023 el punto 4.5 Causales de Rechazo, el inciso Q dice lo siguiente:

- m) Cuando falte un perfil de lo solicitado o no se anexe los certificados de estudio o no cumple con la formación solicitada en el numeral 3.4.1 recurso humano, o que presenten un candidato para dos cargos diferentes, queda eliminado del proceso.
- n) Cuando los perfiles evaluados en el numeral 5.2 no obtenga puntaje dependiendo de la experiencia mínima solicitada en el numeral 3.4.1.
- o) Cuando la propuesta no sea legible al momento de evaluación.
- p) Cuando Teleantioquia compruebe falta de veracidad en la documentación presentada o en la información entregada en los anexos.
- q) Cuando el proponente tenga suscritos hasta un (1) contrato de realización, producción y postproducción o servicios de producción y postproducción financiados con recursos del FUTIC.
- r) Cuando no presente el reel(s) en sobre sellado.
- s) Cuando la propuesta no sea entregada tal y como lo establece el numeral 4.
- t) No serán admitidas las propuestas de proveedores cuyas órdenes de servicio se les haya cancelado en el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación del presente proceso.
- u) Cuando el proveedor o casa productora no tenga sede en la ciudad de Medellín.

En el anexo de PREGUNTAS Y RESPUESTAS DAYF 27 2023 del 06/03 -adjunto a este correo- se hizo una consulta al respecto la cual fue respondida con el anuncio de un cambio en la fecha de entrega del proceso DPYT 27-2023 para esperar conocer al ganador del proceso DPYT 23-2023.

Respuestas:

- Se elaborará una adenda modificando la fecha de cierre de la convocatoria DPYT 27-2023, para darle tiempo a los proponentes de revisar los ganadores de las anteriores convocatorias.
- 2. El valor total si corresponde, la forma de pago no es por capítulo sino mensual. Se realizará una adenda.

Justamente la casa productora que fue seleccionada para la ejecución del proceso DPYT 23-2023 fue Enquadro S.A.S. lo cual, según el inciso Q del punto 4.5 Causales de Rechazo -mencionado anteriormente- la inhabilitaría para volver a ser seleccionada en el proceso DPYT 27-2023.



La contratación de Teleantioquia, esta ceñida a los principios de la buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, equidad, economía, responsabilidad, equilibrio financiero y respeto por la autonomía de la voluntad privada. Igualmente, en la contratación de la entidad se aplicarán los principios que rigen la prestación de servicios de televisión contenidos en el artículo 2° de la Ley 182 de 1995 y los principios generales del derecho. Una vez concluida la fase de evaluación de la cotización presentada al proceso de solicitud DPYT 23-2023, se informa que según los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia numeral 8, y dentro del término establecido para la selección, se informa que la empresa que obtuvo mayor puntaje es Enquadro S.A.S.

En consecuencia, se procederá con los trámites contractuales con el proveedor seleccionado.

Al quedar inhabilitada la casa productora Enquadro S.A.S. para ejecutar la disponibilidad 371 Saber Tver la casa productora siguiente en la evaluación, BNC Producciones Audiovisuales, sería la nueva encargada de ejecutar esa disponibilidad. En consecuencia, BNC Producciones Audiovisuales no podría ejecutar la disponibilidad 370 La Tribu en la que quedó en primer lugar en la evaluación y sería la casa productora MP4 PRODUCCIONES TELEVISIÓN Y VIDEO SAS la responsable de hacerlo el resultar segunda en la evaluación final.

PROVEEDOR	PUNTAJE
BNC PRODUCCIONES AUDIOVISUALES	489
MP4 PRODUCCIONES TELEVISIÓN Y VIDEO S.A.S.	463
GRUPO VIDEOBASE S.A.S.	461
SEDE TELEVISIÓN S.A.S.	396
IMAGINARIO AUDIOVISUAL S.A.S.	393

3. La casa productora ganadora de acuerdo con el puntaje obtenido es BNC Producciones Audiovisuales de conformidad a lo establecido en el numeral 5.7 de los términos de referencia en el cual se indica que "será seleccionada la cotización que obtenga el mayor puntaje."

Con el espíritu de transparencia que siempre ha tenido el canal y las casas productoras, siendo Enquadro S.A.S. un fiel exponente de ello, quedamos atentos a su revisión, definición y comunicación al respecto.

Muchas gracias.

Un abrazo,"

OBSERVACIÓN 3

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:



teleantioquia.co | play.teleantioquia.co





Observación de ENQUADRO TELEVISION DIGITAL a través del señor JAILER RUEDA recibida el jueves 13 de abril de 2023 a las 2:58 p.m

"Medellín, abril 13 de 2023 Señores

TELEANTIOQUIA

Ciudad

Ref: Convocatoria DPYT 27-2023, programa SaberTVer Cordial saludo:

Frente a las observaciones publicadas en la Convocatoria DPYT 27-2023, el día de hoy, en la que se afirma que Enquadro estaría inhabilitado para participar en dicha convocatoria, nos permitimos compartir nuestro punto de vista que sustenta nuestra participación. Anexamos el correo del 28 de febrero del año en curso preguntando sobre posibles inhabilidades:

De: Enquadro Television Digital [mailto:enquadromail@gmail.com]

Enviado el: martes, 28 de febrero de 2023 6:32 p. in.

teleantionuia.com.co>

Asunto: Re: DPYT 23-2023 SERVICIOS DE PROBUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN PARA LOS PROGRAMAS DEL PLAN ANUAL, FINANCIADOS CON RECURSOS FUTIC, SEGÚN RESOLUCIÓN 00038 DEL 20 DE ENERO DE 2023

Buenas Tardes.

Cordial saludo.

Tenemos una contrapregunta frente a este anexo de respuestas para los servicios de producción y posiproducción para los programas del

Si bien la respuesta que dieron ustedes a la Universidad de Medellin dice que no hay inhabilidad para ganar la convocatoria del Plan Andal y poder presentarse a otras convocatorias de Teleanticquia más adelante, al leer el DPYT 27-2023, de vartos contenidos, en la página 33 punto 4.5 , causates de rechazo, en el enunciado q, dice que si habría inhabilidad: "cuando el proponente tenga suscritos hasta un contrato de realización, producción y postproducción o <u>servicios de producción y postproducción financiados con recursos del FUTIC"</u>

Continuamos entonces con la duda, de si en caso de que una casa productora se presente y gane la convocatoria del Pian Anual, ¿es posible que la casa productora se presente por ejemplo después al DRYP 27-de 2023, que dice en sus causales de rechazó que habrá inhabilidad si se cuenta ya con un contrato susprito de producción y postproducción financiado por FUTIC?

'Muchas gracias, quedamos atentos,

A las inquietudes de nuestro correo recibimos la siguiente respuesta el 1 de marzo cuando ya estaba publicada la convocatoria DPYT-27-2023 de Varios Contenidos.

RE: DPYT 23-2023 SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN PARA LOS PROGRAMAS DEL PLAN ANUAL, FINANCIADOS CON RECURSOS FUTIC, SEGUN RESOLUCIÓN 00018 DEL 20 DE ENERO DE 2023



Maria Eugenia Urrego Restrepo നേണ്ടുവയാഴിലെന്നുള്ളാനന്ന് മാം para mi, Pilér, Lillana -

ver respuestà del anexo de pregantas de la DPYT 23-2023. "Por aborà no hay convocatorias con diche inhabilidad"

Cordial antuda.

Coordinadore de Froducción Recursos Letéfono (57-4) 3 55 99 00 ext 4405 Fax (57-4) 3 56 95 09 CLA4 No. 58 A -12 Plaza de la Libertad









Como se puede ver la respuesta oficial de Teleantioquia fue que los interesados no estábamos inhabilitados a participar en dicha convocatoria en caso de que resultáramos ganadores de la convocatoria DPYT 23-2023 (bolsa Programas Plan Anual FUTIC), es decir, que así ganáramos la bolsa, podíamos participar en la DPYT 27-2023 (Varios Contenidos), y justamente por esta respuesta, aunque habíamos ganado la convocatoria DPYT 10-2023 (Bolsa Programas Propios), participamos tanto en la DPYT 23-2023 (Bolsa Programas Plan Anual), como en la DPYT 27-2023 (Varios Contenidos). De antemano gracias por su atención.

RESPUESTA

Una vez recibidas las observaciones remitidas por los proponentes, TELEANTIOQUIA se permite proferir la siguiente respuesta.

En virtud del Principio de publicidad TELEANTIOQUIA dará a conocer las correspondientes actuaciones mediante comunicaciones, publicaciones o notificaciones. De igual forma pondrá a disposición de los interesados los documentos a fin de garantizar la transparencia de las mismas.

En cumplimiento de lo expuesto, se publicó el informe de evaluación con la finalidad de que los interesados se pronuncien acerca del contenido de la evaluación, tal y como lo indica el Honorable Consejo de Estado: " fines de la diligencia de traslado de dichos informes y fundamentalmente el respeto que a través de las distintas etapas del proceso se debe tener frente a derechos Constitucionales y legales de los participantes como el del debido proceso administrativo y dentro de éste, el de contradicción, igualdad y participación".

Así mismo, en desarrollo del principio de transparencia, la norma dispone que "En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones".

Aunado a lo anterior y de conformidad con la ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Resuelve el Honorable Consejo de Estado1:

"No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, <u>dicho informe no</u>

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo Bogotá D.C., diciembre (6) de dos mil seis (2007) Radicación. 1871 Referencia: Traslado de los informes de evaluación de propuestas en Contratación Estatal: Cambios en la evaluación inicial.



teleantioquia.co |

play.teleantioquia.co

decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección ya que ésta solo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (Ley 80/93 art.26 ord. 5°) Además esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"

(subrayado fuera de texto)

Así las cosas, es pertinente afirmar que, en razón al principio de selección objetiva, cuando la entidad advierta un yerro en su calificación ya sea de oficio o a petición de parte, tendría ésta la obligación de enmendar y ajustar el respectivo informe con miras a efectuar una debida adjudicación bajo los preceptos establecidos en el marco jurídico y por supuesto, en los pliegos de condiciones o como en nuestro caso atinente: términos de referencia.

Cabe resaltar que dicho informe dista del acto de adjudicación, no obstante, se asemeja al informe de evaluación en el sentido de que este podría ser revocado bajo dos excepciones². Tales salvedades son: (i) cuando el adjudicatario incurre en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, esto es, posterior a la adjudicación y anterior a la celebración del contrato, y (ii) cuando pueda demostrarse que la adjudicación "se obtuvo por medios ilegales".

Para el caso de marras, es loable afirmar que la empresa ENQUADRO S.A.S fue adjudicataria del proceso de selección DRYP 23-2023, mismo que se encuentra desde su presupuesto financiado con recursos FUTIC, situación que vicia su participación en los términos del numeral 4.5 CAUSALES DE RECHAZO.

Tal justificación se encuentra resaltada en el numeral 5.7 de los Términos de Referencia, el cual dispone: Tal y como se explica en el punto 5 de la presente invitación, la evaluación se realizará en el orden en el cual se presentan los programas en este documento. A los proponentes solo se les podrá adjudicar un contenido.

Ahora bien, el evento señalado es advertido en el término prudencial para presentar observaciones frente al informe de evaluación, situación que a todas luces se enmarca en la causal de rechazo contemplada en el numeral 4 literal Q de los Términos de Referencia.

No obstante lo anterior, la citada empresa allega vía correo electrónico las razones que bajo su apreciación, sustentan o habilitan su participación dentro del proceso de referencia.

Arguye la empresa participante de manera resumida, que la consulta sobre la viabilidad de su participación fue elevada a instancias de la entidad contratante, obteniendo respuesta positiva.

De la lectura de la comunicación y su posterior respuesta es plausible afirmar que lo estipulado en el numeral 4 literal Q, hace alusión a <u>CAUSALES DE RECHAZO</u> contrario u opuesto a lo indicado por el oferente como inhabilidades.

² CONSEJO DE ESTADO Sentencia 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346)



En ese orden de ideas no podría asemejarse las causales de rechazo a las inhabilidades, estas últimas se encuentran consagradas en la ley. La respuesta otorgada a través de correo electrónico a la pregunta del oferente se encuentra encaminada a dicha razón.

De lo anterior se colige que el participante hace una interpretación errada de los términos de referencia y más aún, de la respuesta otorgada.

El oferente tiene la responsabilidad de hacer el análisis y evaluar los requisitos de los pliegos de condiciones y si cumple con ellos o no, eso es deber exclusivamente del oferente. Una respuesta a una pregunta informal no es óbice para determinar si un participante se encuentra en una de las causales de rechazo, toda vez que, ello se determina una vez se agotan todas las instancias y se emite el informe final.

De ello se deriva la importancia de una sujeción estricta al pliego de condiciones, por cuanto este es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

El pliego de condiciones³ está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el cóntratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.

Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato.

Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

Por las razones expuestas, y en vista que nos encontramos frente a una causal de rechazo de la propuesta, esta entidad resuelve MODIFICAR el informe de evaluación, el cual se anexa nuevamente

Atenta/mente

Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado



teleantioquia.co | play.teleantioquia.co









Anexo informe de evaluación proceso DPYT 27-2023 SERVICIOS DE REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN VARIOS CONTENIDOS, FINANCIADOS CON RECURSOS FUTIC, VIGENCIA 2023

7. 74	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alejandro Álvarez	Abogado Externo	A (1
Revisó	Liliana Patricia Arboleda Sierra	Coordinadora de Compras y Contratación	< AND !!
Revisó	Pilar Gómez Mosquera \	Directora de Producción y Tecnologías	du-
Revisó	Luis Alberto Garcia Rodríguez	Secretario General	HALL .





